

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administración Civil.

Manila, 11 de Marzo de 1895.

De conformidad con lo informado por la comisión Superior de Instrucción pública, de acuerdo con la Dirección general de Administración civil y á propuesta de la Inspección general de Beneficencia y Sanidad, este Gobierno general en uso de las atribuciones que le competen ha tenido por conveniente disponer:

1.º Para ser admitidos los niños de ambos sexos en Escuelas públicas ó privadas y Colegios es condición indispensable que estén vacunados, ó presentar certificado facultativo de que las diferentes veces en que se ha intentado la vacunación en el individuo, ha sido con resultados negativos.

2.º Todos los niños que no estuviese vacunados á la promulgación de este Decreto, y que asistan á Escuelas públicas ó privadas y Colegios, serán vacunados inmediatamente.

3.º Al celo y consideración de los Maestros y Directores de los expresados establecimientos de enseñanza, padres y tutores, se encomienda con todo encarecimiento el cumplimiento exacto de estos preceptos.

Ómplase, comuníquese, publíquese y vuelva á la Dirección general de Administración Civil á los efectos procedentes.

El Director general encargado del despacho.

AVILES.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 16 de Marzo de 1895.

Parada y vigilancia Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el T. C. de Ingenieros D. José Gonzalez.

—Imaginería, el Comandante del núm. 72 Don Aniceto Gimenez.—Hospital y provisiones, núm. 72, 3.º Capitán.—Vigilancia de á pié núm. 72, 6.º

Teniente.—Paseo de enfermos, núm. 72.—Música en la Exposición núm. 70.

De orden de S. E.—El Comandante Sargento Mayor, interino Eduardo Moreno Esteller.

Marina.

(Continuación.)

EXPOSICION DE MOTIVOS.

TÍTULO IV

CAPITULO UNICO

De las notificaciones, citaciones y emplazamientos.

Art. 56. Las notificaciones se harán leyendo íntegramente, á la persona que deba ser notificada, el contenido de la resolución objeto de la diligencia.

El Secretario, al hacer la notificación, dará copia de ella á la parte interesada, haciéndolo constar así por diligencia.

Art. 57. La persona citada, notificada ó emplazada firmará la diligencia, ó lo hará un testigo si no supiese firmar ó no se le encontrare. Si no quisiese, firmarán dos testigos buscados al efecto. Estos testigos no podrán negarse á serlo, bajo la multa de 5 á 25 pesetas.

Si los testigos fueren militares, se les impondrá arresto de uno á cinco dias.

Art. 58. Las citaciones y emplazamientos se harán: A los funcionarios públicos, á los militares y á los marinos por conducto de sus Jefes respectivos, en virtud de oficio suscripto por el Instructor.

En caso de urgencia, podrá citárseles directa y aun verbalmente, pero dando despues conocimiento á dichos Jefes.

A las demás personas, directamente y por medio de papeleta firmada por el Secretario.

Art. 59. Los oficios y papeletas á que se refiere el artículo anterior contendrán:

1.º La designación del Instructor.

2.º El nombre y apellidos del que deba ser citado y las señas de su habitación, y si éstas fuesen ignoradas, cualesquiera otras por las que pueda averiguarse su paradero.

3.º El objeto de la citación.

4.º El día y hora ó el término dentro del cual haya de concurrir el citado ó emplazado.

5.º El lugar de la comparecencia y el Tribunal ó Instructor ante quien deba presentarse la persona citada.

6.º Las responsabilidades en que incurren los que faltan al llamamiento.

Art. 60. Para llevar á efecto las citaciones y emplazamientos en el mismo lugar en que se siga la causa, se valdrá el Instructor del personal militar que con este objeto se pondrá á su disposición.

Art. 61. Cuando el encargado de hacer la citación ó emplazamiento no encontrare en su domicilio á la persona que deba ser citada, entregará la papeleta ó dará aviso al pariente, familiar ó criados mayores de catorce años que hallare en dicho domicilio.

Si en éste no encontrare á nadie, hará la entrega ó dará el aviso á uno de los vecinos más próximos de cuyo nombre y domicilio tomará nota.

En la diligencia de entrega se hará constar la obligación del que recibiere la copia de la cédula de entregarla al que deba ser notificado inmediatamente que regrese á su domicilio, bajo la multa de 5 á 50 pesetas si deja de entregarla. Esta multa se conmutará por arresto de uno á diez dias si el que dejare de entregar la cédula fuere militar.

Art. 62. Cuando el que deba ser notificado estuviese en libertad, la notificación se le hará en el domicilio del Instructor.

Si la persona que deba ser notificada se hallare físicamente impedida, el Secretario pasará á hacer la notificación á domicilio.

Art. 63. Cuando el que haya de ser notificado citado ó emplazado no tuviese domicilio conocido, se practicarán las necesarias diligencias para su busca por medio de las Autoridades respectivas que puedan facilitarla; pero si á pesar de ello no fuere habido, se mandará insertar el llamamiento en el *Boletín oficial* de la provincia de su última residencia y en la *Gaceta de Madrid*, si se considerase oportuno, bastando unir á los autos el oficio en que se dé cuenta de haberse publicado.

TITULO V CAPITULO UNICO

De los suplicatorios, exhortos y mandamientos.

Art. 64. Para la práctica de diligencias que deban tener lugar en punto distinto del en que se instruya la causa, se dará comisión al Tribunal ó Autoridad que haya de ejecutarlas, empleando al efecto la forma de suplicatorio, exhorto ó mandamiento.

La comisión se dará preferentemente, á ser posible, á las Autoridades de Marina.

Art. 65. Se usará la forma de suplicatorio, para dirigirse á los Cuerpos colegisladores ó á una Autoridad ó Tribunal que sea de categoría superior á la del que dé la comisión.

La de exhorto, para los de categoría igual.

La de mandamiento, para los subordinados.

Para emplear una ú otra forma, se atenderá dentro del Departamento, Apostadero ó Ecuadra, á la categoría del Juez que dé la comisión y á de la Autoridad á quien se dirige.

Art. 66. El suplicatorio ó exhorto que se envíe á Juez ó Tribunal de territorio distinto del que fuere judicial en que se siga la causa, se extenderá á nombre de la Autoridad de Marina de quien dependa el que lo expida.

Art. 67. Las Autoridades ó Tribunales de Marina que tengan que dirigirse á otras Autoridades, corporaciones ó funcionarios que no sean del órden judicial, usarán de la forma de oficio ó de exposición, según corresponda.

Los exhortos al extranjero se enviarán al Ministerio de Marina, á fin de que se les dé curso por la vía diplomática en los casos y forma prevenidos en las Leyes.

Art. 68. La Autoridad de Marina á quien se exhorte para la práctica de alguna diligencia judicial, nombrará al efecto el Instructor y Secretario, y devolverá el exhorto, despues de cumplimentado en lo posible, por el mismo conducto que lo hubiere recibido.

El Instructor y Secretario que evacuen el exhorto, habrán de tener la misma categoría de los que instruyan el procedimiento de que se trate, á ser posible.

Art. 69. Cuando deje de acusarse oportunamente el recibo de un exhorto, y se retrase su cumplimiento, el exhortante lo hará saber al Tribunal ó Autoridad superior del exhortado, para que acuerde lo que corresponda.

(Se continuará.)

Anuncios oficiales.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL
Montes.

Visto lo propuesto por la Junta provincial de Morong y de conformidad con lo informado por la Inspección general de Montes, esta Dirección ha acordado que el tipo de tasación para los terrenos realengos que en aquella provincia se enagenen por el Estado sea el de cuatro pesos cuarenta céntimos por hectárea siempre que no contengan arbolado.

Lo que con arreglo al art. 11 del R. D. de 13 de Febrero del año próximo pasado se hace público para general conocimiento.

Manila, 14 de Marzo de 1895.—A. Avilés.

10. Transcurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeración leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

11. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas adjudicándose el remate al que mejor más su proposición. En el caso de que ninguno de ellos se prestase á conceder beneficio ó mejora alguna se hará la adjudicación en favor de aquél de ellos, cuyo pliego lleve el número ordinal menor.

12. El licitador á cuyo favor se adjudique dichos bienes satisfará el importe del remate en el término de diez días contados desde el siguiente al en que le notifique la aprobación definitiva. Dichos bienes inmuebles quedarán en poder de la Hacienda en concepto de garantía, hasta que el comprador satisfique tener satisfecho el total importe del remate.

13. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó alguna parte del acto de la subasta sino para ante el Excmo. Sr. Intendente general después de celebrado el remate salvo sin embargo la vía contenciosa administrativa.

14. Terminada la subasta el rematante endozará en favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna el documento del depósito que haya servido para licitar.

15. Será de cuenta del rematante el pago del otorgamiento de la escritura y demás derechos á que lugar la tramitación del expediente.

16. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los vocales de la Junta en tal estado unida al expediente de su razón se llevará á la aprobación de la Intendencia general por la Sección respectiva.

17. Hecha la adjudicación definitiva se notificará al interesado.

18. En la ejecución y venta de los bienes inmuebles en que haya de hacerse efectiva la responsabilidad del rematante se procederá contra el mismo en la forma que autorizan las leyes y disposiciones vigentes.

19. Una vez realizado el pago la Hacienda se obliga á otorgar la correspondiente escritura de compraventa y á poner al comprador en posesión de los bienes de referencia.

20. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato, serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la instrucción de 25 de Agosto de 1898.

21. Si se entablase reclamación sobre exceso de falta de cabida del solar ó edificio y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la 5.ª parte de la espesada en su titulación según se consigna en la cláusula 1.ª de este pliego será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización la Hacienda ni el comprador si la falta ó exceso no llega á la 5.ª parte.

22. El expediente en que conste el solar fábrica materiales y plano correspondiente estará de manifiesto en el negociado respectivo de esta Sección hasta el día de la subasta,
Manila, . . . de Febrero de 1895.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.
Don N. N. vecino de habita calle ofrece adquirir el solar fábrica y materiales existentes en el derruido edificio que fué administración de H. P. del pueblo de Pasig por la cantidad de pfs. en letra y guarismo entera sujeta al pliego de condiciones formadas al efecto. Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs. 98'07, importe del 5 p^o á la alude la condición 5.ª del referido pliego.
Fecha y firma del interesado.

Es copia, M. Sastron.

Los individuos espresados á continuación se servirán presentarse en la mesa de partes de esta Intendencia general, para enterarles de asuntos que les concierne.

Mariano de la Cruz Mantin, soldado licenciado del Batallon Disciplinario.

Manuel Rosal Natividad, soldado licenciado del Regimiento núm. 68.

Manila, 14 de Marzo de 1895.—P. O.; M. Sastron.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DE MANILA.

Secretaría.

Hallándose depositado en el Tribunal de Pineda, un carabao castrado, se anuncia al público para que las personas que se crean con derecho á el se presenten á reclamarlo en la Secretaría con los documentos justificativos de su propiedad en el término de 10 días, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin que nadie haya deducido su acción se procederá á lo que hubiere lugar.

Manila, 14 de Marzo de 1895.—Julio F. de la Vega.

TRIBUNAL MUNICIPAL DE CONCEPCION

TARLAC.

Aprobado por la Junta provincial en sesión celebrada el 20 de Febrero próximo pasado el acuerdo de este Tribunal de 5 de Enero último sobre la creación de una plaza de Médico municipal ó titular de partido con el haber y condiciones del contrato que á continuación se espresan; los Sres. Profesores Médicos que deseen ocuparla se servirán presentar en este Tribunal sus instancias acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios en debida forma, dentro del término de treinta días contados á partir desde la última publicación de este anuncio.

Contrato que se cita.

Contrato celebrado entre el Sr. D. Felix Yumul y Pineda Capitan municipal de este pueblo en representación del municipio del mismo y el Sr. D. . . . licenciado en medicina y cirujía para el servicio de Beneficencia y Sanidad, en armonía con lo que prescribe el Superior Decreto de 20 de Febrero de 1894 bajo el pacto y condiciones siguientes.

1.º El Sr. D. . . . se compromete á desempeñar el cargo de Médico Municipal ó titular de partido de este pueblo con el haber anual de cuatrocientos ochenta pesos con residencia en el casco de esta población.

2.º El Señor Médico tendrá en la fachada principal de su casa y en sitio visible un farol de Cristal rojo, con la inscripción siguiente «Médico Municipal de Concepción.»

3.º Las obligaciones del Señor Médico serán: asistir gratuitamente á los pobres ó sean los que posean cédulas de 10.ª clase, á los Cuadrilleros ó Somatenes, á los individuos de la Guardia Civil, á los presos, á los transeuntes desvalidos enfermos, vigilar la policía Sanitaria, auxiliar la administración y propagación de la vacuna, desempeñar el servicio Médico forense que le fuese encomendado expedir certificados de oficio ó papeletas de defunción facilitadas por el Tribunal para el enterramiento de los cadáveres, previo reconocimiento facultativo, dar parte trimestralmente al Subdelegado del Distrito de los enfermos asistidos y de los fallecimientos con las clasificaciones correspondientes.

4.º El Tribunal Municipal facilitará al Sr. Médico un padron de las personas pobres con derecho á disfrutar de la asistencia Médico gratuita.

5.º El Sr. Médico al extender recetas para enfermos pobres estampará en la parte superior de la misma la palabra «Servicio de Beneficencia,» para surtir sus efectos al cobrar sus cuentas al Municipio, el farmacéutico Municipal.

6.º El Sr. Médico tendrá derecho de cobrar sus honorarios á las personas que no están inscritas en el padrón de pobres á que se refiere el apartado 4.º de este contrato.

7.º El Señor Médico estará sujeto en el Reglamento de 24 de Julio de 1848 á que cita el apartado 7.º del Decreto del Gobierno general de estas Islas de 20 de Febrero de 1894.

Asi han convenido los espresados Capitan Municipal de este pueblo D. Felix Yumul en representación del Municipio del mismo y el Señor Médico Licenciado Don los cuales firmaron este contrato en este pueblo de Concepción á de de 1895.

Lo que se publica en la Gaceta para conocimiento de los interesados.

Concepción 12 de Marzo de 1895.—El Capitan Municipal, Felix Yumul Pineda. 2

INSPECCION GENERAL DE MONTES

(Continuación.)

Instancias obrantes en la Inspección.

Pueblo de Virac.

Nombres de los interesados	Fecha de la instancia
D. Manuel Magtagnot.	26 Ago 83
Nerio Bagadion.	7 id. 82
Nerio Tabliso.	14 id. id.
Nazario Valesa.	25 id. id.
Nicasio Gianan.	30 id. id.
Olegario Maliniano.	23 Julio id.
Pantaleón Vargas.	22 id. id.
Pedro Arcilla.	22 id. id.
Pedro Borja.	25 id. id.
Pedro Posada.	3 Ago id.
Paula Manlaguit.	7 id. id.
Pedro Bagadion.	8 id. id.
Pedro Tabilog.	9 id. id.
Pedro de León.	13 id. id.
Petrona Talan.	15 id. id.
Paulino Tabuso.	19 id. id.
Pedro Vargas.	20 id. id.
Paulino Talaro.	25 id. id.
Pedro Araojo.	29 id. id.
Pantaleón Tadoy.	29 id. id.
Pantaleón Gonzalez.	29 id. id.
Pedro Vargas.	30 id. id.
Roperto Borega.	28 Julio id.
Raymundo Talan.	7 Ago id.
Rafael Isidoro.	12 id. id.
Raymundo Masagca.	26 id. id.
Remigio de Leon.	29 id. id.
Simeon Marin.	27 Junio 80
Santiago Arcilla.	20 Ago 81
Severiano Sortida.	30 Junio 82
Servando Taban.	23 Julio id.
Silvino Isidoro.	12 Ago id.
Saturnino Tabilog.	12 id. id.
Tomás Arcilla.	20 Julio id.
Teodoro Portasio.	21 id. id.
Telesforo Tumagan.	30 id. id.
Tranquilino Manlaguit.	7 Ago id.
Tomás Tablo.	8 id. id.
Teodoro Talan.	11 id. id.
Tomás Tavinas.	11 id. id.
Torcuato Manlaguit.	19 id. id.
Tomasa Tabliso.	20 id. id.
Tomás Lopez.	25 id. id.
Teresa Benavides.	2 Set. id.
Vicente Sarmiento.	20 Ago 80
Vicente Vargas.	25 Julio 82
Valentin Talan.	30 id. id.
Victor Talan.	1.º Ago id.
Vidal Sarmiento.	8 id. id.
Valentin Vienas.	11 id. id.
Valerio Tapia.	12 id. id.
Vicente Talion.	24 id. id.
Valerio Panti.	30 id. id.
Vicente Tabuena.	30 id. id.
Vicente Tabiosas.	id. id. id.

(Se continuará.)

Balance de La Electricista en 31 Diciembre de 1894

Activo	pfs.
Acciones.	150.000'
Fianza al Ayuntamiento.	3915'60
Material.	946'24
Inmuebles.	37.464'17
Mobiliario.	803'56
Intereses.	2.341'76
Depósitos necesarios.	60.000'
Id, voluntarios.	16.000'
Sección mecánica.	15.185'68
Caja.	170'20
Gastos de instalación.	100.161'66
Instalaciones particulares.	18.659'75
Nuestra instalación.	325.387'50
Instalaciones por uj. cuenta.	114'25
Varios deudores.	20.634'45
Total.	751.784'82

